REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 1 DIC 2022

Proceso No. 11001400305020210041200
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **126.**

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRÉS TORRES BARRERO.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.

2. Mediante auto del tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión el demandado se notificó de manera personal como lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $ 1.230.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 88 de hoy 2 DIC 2022, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.